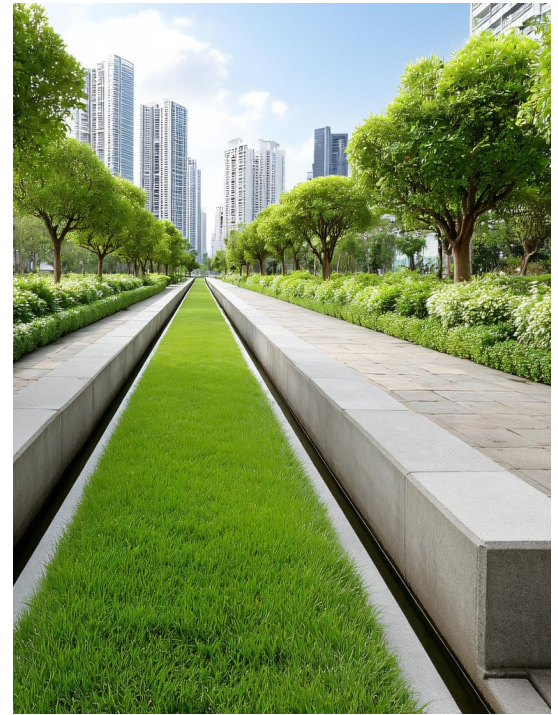


Novedades normativas en materia ambiental en el 2025

A continuación, compartimos las normas, resoluciones, decretos y sentencias más importantes en materia ambiental a lo largo del 2025. El conocimiento de las novedades normativas permite construir una gestión corporativa desde la prevención y la proactividad para evitar sanciones y el incumplimiento de normas.



Normas

Ley 2476 de 2025

¿Conoce los nuevos parámetros verdes que deben emplear las obras de infraestructura pública?

La Ley 2476 de 2025 crea las ciudades verdes como estrategia para fortalecer la adaptación al cambio climático en Colombia. Esta implementación se da a través del programa "Ciudades Biodiversas y Resilientes", el cual tiene como objetivo proteger la biodiversidad urbana mediante la conectividad ecológica y la movilidad sostenible. Lo anterior encuentra su fundamento en la intención de reconectar las ciudades con la naturaleza al incluir infraestructura verde, recuperar cuerpos de agua y fomentar el turismo natural.

El artículo 10 de esta ley señala que a partir del 2028 las obras de infraestructura pública en el ámbito urbano deben emplear técnicas asociadas a la "infraestructura verde y azul sostenible"; es decir, soluciones responsables en cuanto al agua, la energía, la biodiversidad y la movilidad, de forma que se promueva la resiliencia y el bienestar ambiental.

Actualmente existe el Proyecto de Ley 125 de 2025, el cual regularía la bioconstrucción y la construcción sostenible en obras de infraestructura públicas, lo cual complementaría este marco jurídico para los proyectos.



Ley 2533 de 2025

¿Qué efectos prácticos tiene la declaración del Río Aburrá como sujeto de derechos?

La Ley 2533 de 2025 declara al Río Aburrá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos. Lo anterior presupone la asignación anual de recursos y la recepción de aportes del sector privado para los proyectos de conservación y protección de la cuenca, sumado a la creación del Comité Representante Legal del Río Aburrá (COPRA). Colombia ha sido pionera en el mundo en el reconocimiento de las fuentes hídricas como sujeto de derechos. El Río Atrato, Magdalena y Ranchería actualmente son sujetos de derechos. Asimismo, existen 13 iniciativas legislativas activas en el Congreso de la República que buscan obtener el mismo resultado para otros recursos hídricos del país.

Este reconocimiento tiene como efectos jurídicos la creación de una comisión de guardianes, la creación de un programa de protección y el monitoreo de su cumplimiento.

Los ejecutores de proyectos en el área de influencia de los ríos declarados sujetos de derechos deberán robustecer su gestión ambiental a efectos de incluir nuevos actores relevantes como el comité de guardianes y monitorear los resultados del plan de protección.

Disposiciones administrativas

Decreto 1033 de 2025 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

¿Su proyecto cumple con los requisitos para acceder LASolar?

En virtud del Decreto 1033 de 2025 se establece la figura de la Licencia Ambiental Solar (LASolar) con diseño optimizado, la cual se dirige a los proyectos de generación de energía solar entre los 10 megavatios (MW) y 100 MW. Su finalidad es fomentar la transición energética, motivo por el cual se optimiza el trámite de solicitud de licencia ambiental en torno a los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la misma, agilizando procesos y elevando la calidad de la información técnica.

Estos proyectos deben cumplir con criterios de ubicación en cuanto a zonas boscosas, la no superposición con rondas hídricas, áreas marino-costeras, nacederos, manantiales y otros proyectos de generación de energía solar, entre otros criterios. El decreto establece un régimen de transición que permite a quienes tengan un trámite en curso desistir y acogerse a LASolar, siempre que cumplan los criterios definidos.

A través de estos decretos y demás iniciativas normativas semejantes como las licencias ambientales flexibles y diferenciadas, el Gobierno nacional muestra la intención de crear alternativas que permitan obtener una licencia ambiental de manera optimizada al reducir términos y requisitos en el proceso.

Decreto 1186 de 2025 del MADS

¿Qué características definen a la LAEólica y qué procedimiento debe seguirse para que sea otorgada a un proyecto?

Con el fin de promover la transición energética, el Decreto 1186 de 2025 introduce la Licencia Ambiental Eólica (LAEólica) con diseño optimizado, un mecanismo que simplifica la aprobación de proyectos eólicos bajo condiciones específicas. Al crear LAEólica con diseño optimizado, el MADS tiene el objetivo de facilitar el trámite para la obtención de licencias ambientales en aquellos proyectos de generación de energía eólica desde una capacidad de 10 MW a 100 MV.

En virtud de ello, se debe cumplir con ciertos requisitos técnicos, los cuales exigen que el proyecto se ubique a una distancia mínima de 3.000 metros de la línea de costa, a 1.000 metros del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y al menos a 500 metros de cualquier asentamiento urbano. Adicionalmente, el decreto señala seis criterios de adopción de tecnología y de diseño que deben ser incorporados por las personas interesadas en esta licencia.

A modo de incentivo, LAEólica consagra un término de 15 días luego de su solicitud para que la autoridad competente se pronuncie frente a su viabilidad, un término sustancialmente más corto que el de los trámites tradicionales. De esta manera, se asegura un proceso más sencillo y expedito, a la vez que se fomentan los proyectos energéticos con una tecnología más refinada.



Resolución 1481 de 2025 del MADS

¿Conoce el protocolo para formular su Plan de Siembra y certificar su cumplimiento bajo la Resolución 1481 de 2025?

La Resolución 1481 de 2025 reglamenta la Ley 2173 de 2021, conocida como la Ley de Áreas de Vida, estableciendo un marco regulatorio que articula a las autoridades ambientales, las entidades territoriales y el sector empresarial para promover la recuperación de ecosistemas estratégicos.

El mecanismo principal consiste en programas de siembra planificados en las "áreas de vida". La normativa exige que las empresas medianas y grandes – incluidas las extranjeras legalmente establecidas en el país – siembren dos árboles por cada empleado que tengan, tomando como referencia la plantilla con contratos vigentes al 31 de diciembre del año anterior.

La Resolución 1481 de 2025 establece el protocolo para que las empresas estructuren y ejecuten sus programas de siembra, condicionando estas acciones al cumplimiento de criterios técnicos y a su realización en áreas geográficas previamente autorizadas. En virtud de ello, se da la necesidad de que las empresas constituyan un programa de siembra de árboles alineado con los requisitos.

Resolución 221 de 2025 del MADS

¿Conoce los impactos provenientes de la declaración del costado occidental de Santurbán como Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables?

A través de la Resolución 221 de 2025, se declara como Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables el costado occidental del Macizo de Santurbán, el cual abarca los municipios de Suratá, Matanza, California, Vetás, Charta, Tona y parte de Bucaramanga. En virtud de ello, se prohíbe otorgar nuevas concesiones mineras y contratos de exploración y explotación en esta zona. Dicha prohibición se extiende por dos años, mientras se realizan los respectivos estudios sobre la protección y conservación de los recursos naturales renovables.



Ahora bien, es necesario mencionar que para los proyectos mineros con una situación jurídica consolidada o con un título minero establecido en esta zona no les es aplicable esta prohibición. Adicionalmente, las solicitudes de modificación o prórroga de permisos, autorizaciones o concesiones serán procedentes en vigencia de la reserva. No obstante, si el proyecto se encuentra en etapa de explotación, no es posible ampliar nuevos frentes mineros o aumentar los volúmenes de explotación respecto de los inicialmente autorizados.

Por último, se resalta que estos efectos únicamente aplican a las actividades mineras, por lo que sí es posible desarrollar los demás usos de suelo permitidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Respecto a la minería de pequeña escala realizada por mineros tradicionales o comunidades con título minero, pero sin licencia ambiental, la resolución indica que podrán continuar el trámite para obtener dicho instrumento. Además, la autoridad competente deberá evaluar los impactos acumulativos y sinérgicos, considerando la condición de tradicionalidad de la actividad.

Sentencias

Sentencia C-448 de 2025 de la Corte Constitucional

¿Qué decidió la Corte Constitucional sobre la exequibilidad del Decreto Ley 1094 de 2024 en materia de consulta previa y sus alcances territoriales?

La Corte Constitucional declaró exequible el Decreto Ley 1094 de 2024, el cual reconoce el mandato de la Autoridad Territorial Económica y Ambiental (ATEA) como instrumento de derecho propio de las comunidades indígenas del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). Dicho decreto fue demandado ante la Corte Constitucional para revisión de constitucionalidad. La demanda cuestionaba la norma por presunto desconocimiento del deber de consulta previa y por vulnerar principios constitucionales como la propiedad privada, los derechos adquiridos de terceros en estas zonas y la autonomía de entidades territoriales no indígenas. La Corte, con ponencia del magistrado Héctor Carvajal, declaró la exequibilidad del citado decreto.



Frente al cargo relacionado con la vulneración al deber de consulta previa, la Sala concluyó que el Gobierno nacional cumplió con este deber, toda vez que la comunidad indígena afectada participó en la elaboración del Decreto Ley 1094 de 2024, cuyo contenido fue discutido y construido mediante procesos de diálogo y concertación con sus autoridades tradicionales. Asimismo, la Corte determinó que no era exigible la consulta previa a otras comunidades indígenas, al no verse afectadas directamente.

Dos magistrados presentaron salvamentos parciales de voto, en los cuales sostuvieron que la Corte debió estudiar más a fondo algunos de los cargos presentados contra el Decreto Ley 1094 de 2024 que fueron desestimados. Argumentaron que el decreto, al permitirle al CRIC disponer del territorio, podría eventualmente afectar la propiedad privada, perjudicar derechos de terceros y reducir la autonomía administrativa de los gobiernos locales no indígenas, cargos que habían sido presentados por los demandantes. Por lo tanto, debía declararse una constitucionalidad condicionada del Decreto Ley 1094 de 2024, limitando su aplicación únicamente a los territorios donde las comunidades indígenas del CRIC ya posean un título de propiedad colectiva o una resolución oficial que proteja su posesión ancestral.

Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 26 de septiembre de 2025

¿Por qué el Consejo de Estado consideró que interpretar el artículo 64 del Código de Minas para crear una prohibición no prevista por la ley excedía la competencia de la entidad y vulneraba el principio de legalidad?

En esta sentencia, la Sala se centró en determinar la correcta interpretación del artículo 64 del Código de Minas, para establecer si este prohíbe que un polígono de concesión minera incluya más de un cauce de agua. Esto, debido a que la Agencia Nacional de Minería (ANM) había rechazado una solicitud de concesión minera argumentando que el área propuesta abarcaba dos corrientes de agua, contraviniendo el citado artículo 64.

La Sala es enfática en señalar que en materia minera rige el principio de legalidad, en consecuencia, la autoridad ejerce una función reglada, por lo que no puede introducir prohibiciones o limitaciones no contempladas en la ley porque de hacerlo incurriría en falsa motivación. La Sala señala que la expresión "una corriente de agua" consagrada en el artículo 64 del Código es un artículo indefinido, cuya intención era limitar la extensión de cada cauce concesionable, más no limitar las corrientes que pueden existir dentro de un mismo polígono de explotación minera. En consecuencia, la Sección Tercera señala que la ANM realizó una interpretación errónea y restrictiva, creando una prohibición que no existe en la ley.





En consecuencia, el Consejo de Estado resolvió que la ANM incurrió en vicios en la expedición del acto administrativo que negó la solicitud por falsa motivación y violación de normas superiores al crear un requisito no previsto por el legislador, vulnerando así el principio de legalidad.

Sentencia T-189 de 2025 de la Corte Constitucional

¿Cuál es el estándar de calidad que debe cumplir el análisis de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) para que sea válido su pronunciamiento sobre la procedencia de la consulta previa, según la Corte Constitucional?

Esta sentencia resuelve la acción de tutela interpuesta por el capitán de un cabildo indígena por la vulneración a los derechos de consulta previa y participación en el proyecto ciudadela aeroportuaria en Cartagena. En su decisión, la Sala precisa, por un lado, que el derecho a la participación no se limita a convocar a las comunidades étnicamente diferenciadas a reuniones o asambleas ni la simple asistencia a ellas; es indispensable que la participación de los interesados tenga una incidencia real en las decisiones que se adopten y que la convocatoria esté dirigida de manera específica a los interesados.

No es suficiente, por ejemplo, convocar de manera genérica a "todos los interesados" en un proyecto para cumplir con el derecho a la participación, sino que cada comunidad identificada debe ser convocada expresamente.

Asimismo, la Corte Constitucional reitera el deber de la DANCP de realizar un análisis riguroso y particular para cada uno de los casos que recibe al analizar la procedencia de consulta previa, pues incurriría en una irregularidad sustancial al reutilizar información de proyectos distintos, así correspondan a la misma área de influencia, como ocurrió en el caso objeto de estudio.

Contáctenos



José V. Zapata
Socio | Bogotá
+57.601.745.5940
jose.zapata@hklaw.com



María Camila Aponte
Senior Counsel | Bogotá
+57.601.745.5855
maria.aponte@hklaw.com



María Paulina Rendón
Asociada | Bogotá
+57.601.745.5935
paulina.rendon@hklaw.com



María José Durán
Law Clerk | Bogotá
+57.601.742.0769
mariajose.duranhenao@hklaw.com



Daniela Hernández
Law Clerk | Bogotá
+57.601.742.1037
daniela.hernandez@hklaw.com